



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N°0657-2022-GRC/PPR-WLM de fecha 19 de abril de 2022 del Procurador Público Regional Adjunto; el Informe N° 234-2022-GRC/GA de fecha 10 de junio de 2022 de la Gerencia de Administración; el Informe N° 796-2022-GRC/GAJ de fecha 15 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 1673-2022-GRC/GA-ORH de fecha 13 de julio 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 080-2022-GRC/GA-ORH-SJG de fecha 13 de julio de 2022, de la Abogada Especialista de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. Derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°0657-2022-GRC/PPR-WLM de fecha 19 de abril de 2022, el Procurador Público Regional Adjunto pone en conocimiento la Resolución N° 07 de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por el 3° juzgado Especializado de Trabajo, consentida por resolución N° 08, que ordena entre otros lo siguiente: 1) **REQUERIR A LA DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a efectos de que en el plazo de QUINCE DIAS HABLES: CUMPLA**, con declarar la existencia de un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado por los periodos comprendidos entre el 08 de abril al 30 de septiembre de 1999; y del 01 de enero 2002 al 30 de mayo 2003, considerando también el periodo de suspensión perfecta del 01 al 12 de junio 2003, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma;

Que, mediante Informe N° 796-2022-GRC/GAJ del 15 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención al Provéido S/N de fecha 15.06.2022, de la Gerencia General Regional, consignado en el Informe N° 234-2022-GRC/GA del 10 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración, concluye entre otros que, al contar con una sentencia firme y consentida a favor del Señor **CARLOS EDU RAMIREZ CALIXTO**, esta Entidad se encuentra obligada a ejecutar tal disposición de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, asimismo en atención a la Resolución N° 08, recomienda solicitar a la Oficina de Recursos Humanos el informe respecto a la modalidad o procedimientos para efectuar un contrato laboral a plazo indeterminado así como la situación laboral del servidor en mención;

Que, mediante Informe N° 1673-2022-GRC/GA-ORH del 13 de julio de 2022 la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 080-2022-GRC/GA-ORH-SJG de la Abogada Especialista de la Oficina en mención, el cual adjunta el Informe N° 192-2022-GRC/GA/ORH-



LVP del Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, que contiene el Informe Escalonario del Servidor CARLOS EDU RAMIREZ CALIXTO; recomendado emitir el acto resolutorio a favor del referido servidor, a través del cual se reconoce la existencia de un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 del 24.03.2022, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, en atención a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Oficina de Recursos Humanos; y considerando el carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor CARLOS EDU RAMIREZ CALIXTO, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo de 08 de abril al 30 de septiembre de 1999; y del 01 de enero 2002 al 30 de mayo 2003, Considerando también el periodo de suspensión perfecta del 01 al 12 de junio 2003, bajo el régimen de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Texto Único Ordenado TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; y contando con el visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a **CARLOS EDU RAMIREZ CALIXTO**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo comprendido del 08 de abril al 30 de septiembre de 1999 y del 01 de enero 2002 al 30 de mayo 2003, considerando también el periodo de suspensión perfecta del 01 al 12 de junio 2003, bajo el régimen de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO. - PONGASE, en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE